



































Veinte maravedis,

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y NVEVE.

desuadilla del Colono en diez y siete dias del  
mes de mayo de mill e setecientos y quarenta y nueve años  
Con acuerdo del ayuntamiento

Juan Pizarro  
de Alcaide

Ass. de Don Pedro Cortés,  
Promotor

Cañero,  
Joseph de Sepedey,  
Balanda

no

En la villa de Alcaide a diez e siete dias del mes de mayo de mill e setecientos y quarenta y nueve años  
Comose acordó a Don Juan de Torres del Real ayuntamiento de esta villa  
persona Doyse =

Joseph de Sepedey

no

En la villa de Alcaide a diez e siete dias del mes de mayo de mill e setecientos y quarenta y nueve años  
Comose acordó a Don Lorenzo de Alcaide del Real ayuntamiento de esta villa  
nora fran. Lopez de la Rubia, Melchor de Alcaide, Manuel de  
Alcaide, Manuel Lopez Villanueva de la persona Doyse =

Joseph de Sepedey

cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
E Y NVEVE.

Amor de Dios y de la Villa de San Ind como  
por carta de pago en dho Oroguecayca Doyturo  
del Contador de mi nombre en dho Lugar de  
dho de la casa Dia Lugar treinta y nueve de Cete  
da a los herederos de don Lopez de que en el mismo  
camino Dize de mi nombre y de los de la casa  
de los Dcho de lo que Dcho Dho herederos con  
Correspondencia de mi nombre a un tiempo en  
conguencia de lo Mandado de dho Lugar me  
opongo adha Excepcion y Protesta

Y para suplico me sea reconocido y pende  
se me ha tratado de los dchos que aya forma  
de la ayuntamiento de dho herederos para en su  
la y con Direccion de mi Razono y pro  
na Dura y en caso necesario justificar los  
Continga y ha de justificar que en dho la  
Bido y feno 8

L. de Contrata

sea de entrega

En el dia diez y nueve de octubre  
mill setecientos y noventa y dos. D. Domingo de  
no 1.º de dho de Bolano mientago en  
Perez. y G. la presente Antic. D. Diaz  
de pina de la casa de dho de Bolano y  
Su Mg. y G. Coste de feno = Lopez de





...Dando por su cargo entrego de nuevo a  
aguardar y que se pudiese en lo necesario  
a juicio a lo que pareciese. En la villa de  
honor. Y para ello aue y para el  
en lo mismo que se dio de lo que se  
a don Leon Lopez que hauido Bibi  
de año despues de la Concha de año de  
cuarenta y siete y andado en Justicia de  
en el dicho Consejo de lo que el dicho  
porque sea mucho mayor el perjuicio  
que me ha ocasionado con que me el  
a prohibicion de las Puertas de Berbeles  
y para que sea a un solo precio, que la Concha  
y fable utilidad de arrendar y para  
de persona de don Quintero y Juan de  
de don don para don don don don don  
ala Concha de don don don don don  
Como Reparticion de la persona de don  
Lopez de don don don don don don  
juicio. Y porque sea del don que de  
Cipriano Lopez a mayor y para que sea  
es que se pudiese de lo que es y para que sea  
pedido para la Concha de don don don  
de don de don de don de don de don  
que no son fijas el don y para que sea  
que me ha ocasionado de don don don don don

Questa queda queda en blanco, O f...  
 arrojada, que una ni otra Circunstan-  
 cia tiene tal Refunda tiene. Lo otro  
 queda de caso y lo Concedido, que mere-  
 sea el honor no quedare el numero de  
 fijos que se piden por surge el C...  
 Dicho tal sea f. de suada tambien lo  
 es el que en aquella Concha tubo O...  
 pedros de suada y de todo propu el D...  
 de O... tal sea f. portaria lo qual y...  
 lo aduen y... tal sea f. de suada tambien lo  
 de para B... tal sea f. de suada tambien lo  
 fijos Singulas no ha...

N.º Ord...  
 Suplico...  
 en...

Las...  
 D...

Auto: ...  
 presentada...  
 en...

Juan Pina  
 de Pina  
 Joseph de...  
 Balme...



Gete de marañon.



SELO QVARTO. VENTTE  
MARAVEDES. ANOS MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y NVVE.

Yo el Licenciado Juan de Alvarado y de la Cruz, y don Juan de  
Cano, de esta C. de los autos con Damián de Torres  
señal q' nos pague treinta y nueve p. de la deuda q'  
interiora p'cedida de las cosas hereditas de don Juan de  
por dho. no debida en oro de traslado, que se nos con-  
municó p. auto acordado de la alzada en contrario,  
rogandole, Damián, q' sin embargo de quanto voluntaria-  
mente alega y expone en su dho. dolo mediante  
tra de Damián condena dho. sumaria, y excohitida-  
mente a dho. Damián al pago de dho. treinta y nue-  
ve p. de la deuda, al caso que se justifique q' no p'no-  
ser manos, en cantidad, y posesion de  
de Damián liquidas, a sus dho. dolo no p'no-  
en dho. dolo reformando la demanda, sin minus conde-  
narle en las costas de esta instancia que son como la  
suplicamos p'ceda de dho. y dho. hacerse p' la favorabi-  
dad, y siguiente = P. que nosotros fundamos no. dho.  
en el testim. de la partida de dho. puesta ante p'  
diciendo, q' Lucio que p. la contraria no se justifique  
(que no haya) haber tenido siembra de la deuda en  
otro pedazo de dho. dolo testim. y conq' dho.  
somete el pago de la treinta y nueve p. de la deuda  
de p'ceder sobre siembra en otra alguna p. respecto de  
la carta labor, que a igual que la dho. no es en  
otra labor de dho. dolo, p. lo q' no se debe pagar  
P. que con mismo es expuesto, y conue a la verdad  
de dho. que se alega, q' fingiese perjudicado en







Quinto maravedí. W

SELLO CUARTO. VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y NUEVE.

Yo el Rey, que habido visto y auto Antecedente  
de la Real Audiencia de Lima, A. D. de Madrid  
de veinte y siete de Mayo, en virtud de lo  
que me suplico, he mandado que se cumpla  
lo que en el dicho auto se contiene.  
Yo el Rey. = Lupido =

Yo el Rey, que habido visto y auto Antecedente  
de la Real Audiencia de Lima, A. D. de Madrid  
de veinte y siete de Mayo, en virtud de lo  
que me suplico, he mandado que se cumpla  
lo que en el dicho auto se contiene.  
Yo el Rey. = Lupido =





Qu  
N<sup>o</sup>

En la villa de... en el día... y Año... y el...  
figura clauso... Anteriormente...  
de... de... de...  
L... = L...

Otra = En la villa de... de... y Año... y el...  
figura clauso... Anteriormente...  
de... de... de...  
L... = L...

Auto = Uno de los autos, y en lotado, por el Sr. Juan...  
Alcalde... por el Sr. ...  
y los ...  
Con término de doce días...  
en ellos aleguen, y comparezcan...  
los Cambios...  
regrese los autos por su orden, así lo proveyo...  
me Coronado del Alz. nombrado...  
en la villa de... con...  
Donal Cruz, quarenta y siete años

Juan...  
de...

Así, como...  
Promesa

Joseph...  
Balme...

Qu  
N<sup>o</sup>

En la villa de... en el día... y Año... y el...  
figura clauso... Anteriormente...  
de... de... de...  
L... = L...



Veinte maraucois.



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y NUEVE.

*Yo el Rey, don Felipe Quinto, por sus Reales Cédulas, Do*  
*yo el Rey, don Felipe Quinto, por sus Reales Cédulas, Do*

*otras*

*En la Villa de los Baños y de las Aguas de San Juan de los Rios  
de Segovia, a diez y siete de Mayo de mil setecientos y nueve  
años, yo el Rey, don Felipe Quinto, por sus Reales Cédulas, Do  
yo el Rey, don Felipe Quinto, por sus Reales Cédulas, Do*



Delante mrsucolo.



SELO QVARTO, VEINTE  
MAY AVDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENS  
TA Y NVEVE.

Don Juan de Toro ...  
la guerra guerra haya lugar ...  
de. Auto ...  
de han ...  
dada ...  
con ...  
obligacion de ...

Mand. sup. lo que ...  
con ...  
que ...  
el de ...  
ello se ...  
con ...

Mand. sup. ...  
quede ...  
y examinados ...  
justicia y ...

Lo de ...  
firmado ...

Don ...  
habida ...  
de ...  
de ...

Amilora: et concordia...  
de...  
de...

Juan Diaz  
de...

Attesto  
Joseph de...  
B...

na

En la ciudad de...  
testigos...  
procurador...

Lepedus

ona

En la ciudad de...  
testigos...  
procurador...

Lepedus













veinte marauolos.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y NVEVE.

En unan. de los Vros. D. Juan; En el Pleyto que  
contienen siguen D. Lorenzo Niz de Almansa, y con  
sentes Vros. de ella como haes, de Leon Lopez Villan  
Curo, Sotia, Difunto; Sobre que los de treinta y  
nueve f. de cenada, que suponen Lesdus, portario  
quedaron, de la huertay quinon, que el año de quaren-  
ta y siete tubo sembrado, el dho Leon Lopez;  
Ante Dm. paxera y Digo, que dho Pleyto se re-  
zimo, Rquena; Con susas de termin. el que se tapa  
xal espica. Y respecto de que topa via, no se calan  
bidias ni Prorogaz; Por lo qual y para que ya  
no quede yndefenso, y la queda hacer enrecomi-  
no, pido Sepa Vque, el de Pucua, por quinre  
dias mas, portant =

Y en pido y Suplico, se sirva Prorrogaz, el  
dho tex mine, de Pucua; por los referidos quin  
re dias, asiendole, sauer a ambas partes, y  
la contraria, Protesto la yndefension. En  
Cristina, que pido, y Duxo D. Com. Principio =



Presonada, Junta de Honorarios Prorrogaz de Indias  
mas de setecientos, gazalas de uanzos comunes, a ambas par-  
tes, segun se pide por dho, an lo paxera, y firma de,

Juan Diaz & Pina, Alcaide de Indias, de la ciudad de  
Lima, en ella a Diez y Siete dias del mes de no-  
viembre de mill seiscientos y cinquenta y cinco años = Luis de Vega

*[Signature]*

Joseph de Lopez de  
Barrameda

n<sup>o</sup> =

En la ciudad de Cochabamba, a diez y siete dias del mes de no-  
viembre de mill seiscientos y cinquenta y cinco años, en su presencia de  
los señores Don Damian de Torres, Veg. de Indias, en su persona de Vega

= Lopez de

otras =

En la ciudad de Cochabamba, a diez y siete dias del mes de no-  
viembre de mill seiscientos y cinquenta y cinco años, en su presencia de  
los señores Don Juan de Torres, Veg. de Indias, en su persona de Vega  
y de Don Juan de Torres, Veg. de Indias, en su persona de Vega

= Lopez de



Valor, apearian la treinta y tres de  
Barbicho haciendo Enlitio del Campo  
quedi a Dho Leon Lopez portuero =

El Omo Publico mande que precediendo Litacion de la  
parte Contraria se comparecan a los apre-  
ciadores de publico y que declaren por el  
non de su Litacion en la forma que espresa  
Se Contenga estando en el termino de prueba  
vbi. todo a las partes para hacer en el lugar  
de Comenza en de Justicia por ello lapidos  
y Juro =

Otra vez ami Dho Combre que Manuel de Villa Rica  
y el Sr. Andres de S. Alcalde Ordinario por  
Dho de Villa y ambos de ella, partes  
Contrarias, declaren D. Excmo. que en el Ulti-  
mo a juze de Cuenta que tubo con Leon Lopez  
de ambos se allaron partes y proquacione  
Dho Duto, Entrar en la Cuenta de la mediane-  
ria de Ventura en el Agosto de Luarenta y  
Seis, lo que agoran las Contrarias, haciendo  
el Cargo a Dho Duto, que en la fuerza de la  
ora del Dho Duto por hauesle dado tres  
veces con la de la Sombra, mas en adios y  
ochos se por el Duto y Conozoto lo pago Dho  
Leon Lopez a contapacio, y asi mismo queda  
un quanto pago en el Duto de Dho a juze  
de Cuenta = El Omo Publico mande



